

ción del sector afectado, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de agosto de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 5 de agosto de 1967 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «El Sabinar», del término municipal de El Robledo (Albacete).

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «El Sabinar», del término municipal de El Robledo (Albacete), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del suelo agrícola de la citada finca, de una extensión total de 573 hectáreas 39 áreas y 48 centiáreas, de las que quedan afectadas por las obras 347 hectáreas 57 áreas y 90 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.513.518,46 pesetas, de las que 1.050.054,17 pesetas serán subvencionadas y las restantes 463.464,29 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidas en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de agosto de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 5 de agosto de 1967 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «La Dehesilla de Don Benito», del término municipal de Cenizate (Albacete).

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Dehesilla de Don Benito», del término municipal de Cenizate (Albacete), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización y mantenimiento de las obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del suelo agrícola de la citada finca, de una extensión de 38 hectáreas 69 áreas y 80 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 168.452,55 pesetas, de las que 111.238,78 pesetas serán subvencionadas y las restantes 57.213,77 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidas en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de agosto de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 14 de agosto de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.264, interpuesto por don Pascual López Gómez.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 3 de julio de 1967 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.264, interpuesto por don Pascual López Gómez contra resolución de este Departamento dictada en 28 de mayo de 1966 en expediente de revisión de depuración político-social, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por don Pascual López Gómez, debemos declarar y declaramos la nulidad de la Resolución dictada por la Dirección General de Agricultura de veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y seis en el expediente de revisión de depuración político-social incoada a su instancia, dejándola sin efecto, ya que dicho expediente debe ser resuelto de manera expresa por el Ministro de Agricultura, en virtud de lo establecido en el ordenamiento jurídico que regula dicha materia, a cuyo fin habrá de devolverse el expediente administrativo a su procedencia; sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de agosto de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1946/1967, de 20 de julio, por el que se concede a la firma «Laboratorios Gurruchaga, Sociedad Anónima», el régimen de admisión temporal para la importación de bismuto metal y ácido canfocarbónico a emplear en la fabricación de sales de bismuto destinadas a la exportación.

La firma «Laboratorios Gurruchaga, S. A.», de Madrid, solicita el régimen de admisión temporal para la importación de bismuto metal y ácido canfocarbónico a emplear en la fabricación de sales de bismuto con destino a la exportación.

La operación se considera beneficiosa para la economía nacional y en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, su Reglamento de catorce de agosto de mil novecientos treinta, Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás disposiciones complementarias reguladoras del régimen de admisión temporal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Laboratorios Gurruchaga, S. A.», con domicilio en Madrid, Conde de Romanones, número once, la importación en régimen de admisión temporal de quinientos kilogramos de bismuto metal (partida arancelaria ochenta y uno punto cero cuatro punto A punto dos) y doscientos cincuenta kilogramos de ácido canfocarbónico (partida arancelaria veintinueve punto dieciséis punto B punto cinco) como primeras materias utilizadas en la fabricación de sales de bismuto (carbonato, canfocarbonato, subgalato y subnitrate), destinadas a la exportación.

Artículo segundo.—Los países de origen de la mercancía importada serán aquellos cuyas relaciones comerciales con España sean normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de este régimen, autorizar exportaciones a los demás países en aquellos casos en que así lo estime oportuno.

Artículo tercero.—Las importaciones se realizarán por la Aduana de Bilbao, y las exportaciones, por las de Bilbao, Barcelona, Irún, Badajoz y Fuentes de Oñoro.

Artículo cuarto.—La transformación industrial se verificará en los locales propios de la Entidad solicitante sitos en la carretera de la Granja, sin número, Segovia.

Artículo quinto.—A efectos contables se establece que por cada kilogramo exportado de carbonato o de subnitrate de bismuto

se darán de baja en la cuenta ochocientos sesenta y tres gramos o setecientos cuarenta y tres gramos, respectivamente, de bismuto metal; y por cada kilogramo exportado de canfocarbonato o de subgalato de bismuto, se darán de baja en la cuenta ochocientos veinte gramos de ácido canfocarbónico más doscientos ochenta gramos de bismuto metal y quinientos diez gramos, también de bismuto metal, respectivamente.

No existen mermas ni subproductos.

Artículo sexto.—El saldo máximo de la cuenta será de doscientos cincuenta kilogramos de bismuto metal y de ciento veinticinco kilogramos de ácido canfocarbónico.

Artículo séptimo.—La mercancía desde su importación en régimen de admisión temporal y el artículo transformado que se exporte, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

Artículo octavo.—El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de la mercancía que se importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Artículo noveno.—El plazo para realizar las importaciones será de dos años a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

Artículo décimo.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha del presente Decreto.

Artículo undécimo.—Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no está especialmente dispuesto en el presente Decreto por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y por el Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo duodécimo.—Por el Ministerio de Hacienda y por el de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 1947/1967, de 20 de julio, por el que se concede el régimen de reposición a «Cuarzo Radioeléctrico Español, S. A.», para importación de placa papel baquelizado, por exportaciones previamente realizadas de circuitos impresos.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Cuarzo Radioeléctrico Español, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de placa papel baquelizado, por exportaciones de circuitos impresos, previamente realizadas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Cuarzo Radioeléctrico Español, S. A.», con domicilio en Barcelona, Córcega, cincuenta y ocho, la importación con franquicia arancelaria de placa papel baquelizado de uno coma cinco milímetros de espesor con hoja de cobre, por una cara, de cero coma cero treinta y cinco milímetros (partida arancelaria setenta y cuatro punto cero cinco punto A) como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de circuitos impresos, previamente exportados.

Artículo segundo.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo tercero.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacer constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo cuarto.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las exportaciones efectuadas, desde el tres de octubre de mil novecientos sesenta y seis, fecha de la solicitud, hasta la de publicación del presente Decreto, se beneficiarán del régimen, siempre que la Entidad concesionaria:

a) Haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho, que las exportaciones se acogían al régimen de reposición solicitado, si les fuera concedido.

b) Pueda acreditar mediante el correspondiente certificado, expedido con anterioridad a la práctica de la exportación, por la Delegación de Industria de la provincia en que tenga enclavada su fábrica, la superficie de los circuitos impresos fabricados con destino a las referidas exportaciones, así como la superficie y características de placa baquelizada con hoja de cobre que ha sido empleada en su fabricación.

c) Acredite por medio de certificado de la factura de exportación expedido por la Aduana, la característica y superficie de los circuitos exportados, y que estos extremos coincidan exactamente con los que figuren en el certificado expedido por la Delegación de Industria.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el artículo anterior.

Artículo sexto.—A la vista de una determinada exportación «Cuarzo Radioeléctrico Español, S. A.», deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente, una declaración en la que se haga constar la superficie de los circuitos a exportar, así como la de la placa baquelizada y características de la que ha sido empleada en su fabricación. En la misma declaración se hará constar la cuantía de mermas y subproductos y su naturaleza, resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la práctica de la correspondiente reposición se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre tal declaración y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos en ella consignados.

Artículo séptimo.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia arancelaria.

Artículo octavo.—Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria, el concesionario deberá justificar las exportaciones de circuitos impresos correspondientes a la reposición de placa baquelizada que solicita, mediante los siguientes documentos:

I. Certificado de la Delegación de Industria en el que se acredite la superficie de los circuitos destinados a la exportación y también, la de la placa baquelizada, y características, empleada en la fabricación de los mismos. En este certificado, la Aduana deberá hacer constar por diligencia que los circuitos a que el mismo se refiere coinciden exactamente con los que han sido exportados al amparo de una determinada factura de exportación.

II. Certificado de la factura de exportación expedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

Artículo noveno.—La operación quedará sometida al régimen de comprobación y demás medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer, en uso de las atribuciones propias de su competencia.

Artículo décimo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ